



DECRETO DE ALCALDIA N° 2140/2022.-

ZAPALLAR, 19 AGO 2022

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; La Sentencia de Proclamación Rol N° 299/2021, de fecha 25 de julio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que me nombra Alcalde de la I. Municipalidad de Zapallar.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 51 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que *“Las Municipalidades serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su ley orgánica constitucional, sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización interna que correspondan al alcalde, al concejo y a las unidades municipales dentro del ámbito de su competencia. Si en el ejercicio de tales facultades la Contraloría General de la República determina la existencia de actos u omisiones de carácter ilegal podrá instruir el correspondiente procedimiento disciplinario, según lo dispuesto en el artículo 133 bis y siguientes de la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República...”*
2. Que, producto de las facultadas señaladas en el punto precedente, la Contraloría General de la República ordenó instruir, -con el resultado del Informe de Investigación Especial N° 992/2017, de fecha 2 de mayo de 2018-, un sumario Administrativo en la Municipalidad de Zapallar, el que se inició con la Resolución Exenta N° PD00462, de fecha 10 de agosto de 2018.
3. Que, el Artículo 133 bis de la ley N° 10.336, dispone que *“En estos sumarios, cuando se realicen en municipalidades, corresponderá al Contralor General proponer a la autoridad administrativa correspondiente que haga efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados, quien aplicará directamente las sanciones que procedan. En el caso de que esta autoridad administrativa imponga una sanción distinta, deberá hacerlo mediante resolución fundada, sujeta al trámite de toma de razón por la Contraloría”*. Por otro lado, el artículo 136 del mismo cuerpo legal, dispone que *“El plazo de la sustanciación del sumario no podrá exceder de noventa días y, una vez terminado, el sumario y las conclusiones serán públicos”*. Finalmente, el artículo 137, establece que *“No regirán para la sustanciación de estos sumarios plazos ni procedimientos especiales, aparte de las reglas generales que preceden, teniendo en cuenta que la rapidez, discreción e imparcialidad deberán ser los factores principales que los investigadores observarán al sustanciar sumarios administrativos”*.



4. Conforme a lo prescrito previamente, los sumarios administrativos instruidos por la Contraloría en los municipios, se rigen por los artículos 118 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.

5. Que, como consecuencia del resultado del Informe Final de Investigación Especial N° 992/2017, se constató que tanto los funcionarios Juan Carlos Reinoso como Antonio Molina Daine, cumplieron funciones fuera de su jornada ordinaria de trabajo, los que fueron pagados en el mes de febrero de 2017 como horas extraordinarias, y también cumplieron, la función por la cual fueron contratados a honorarios, y que fue pagado en enero de 2017. Cabe consignar que los montos involucrados (\$55.218.- pesos, en el caso de Antonio Molina Daine, y de \$26.653.- pesos en el caso de Juan Carlos Reinoso) fueron restituidos por los funcionarios. También se cuestiona que se cuestiona que don Rubén Jerez Barrales y doña María Adela Romero Leiva, habrían realizado servicios por lo que estaban contratados a Honorarios, dentro de su jornada de trabajo. Finalmente, se cuestiona que había contratos a Honorarios que no contaban con una descripción precisada, determinada y circunscrita a un objetivo especial, sino que solo a encargos genéricos.

6. En virtud de lo anterior, el fiscal del sumario Administrativo instruido por la Contraloría Regional de Valparaíso mediante Resolución Exenta N° PD00462, con fecha 31 de agosto de 2020, formuló cargos, en lo que interesa para lo resolutivo de este decreto, a los señores Antonio Molina Daine, Juan Carlos Reinoso Figueroa, Rubén Jerez Barrales, Marcelo Cruz Aguilera y a don Juan Cristóbal Solís Lobos, en el siguiente tenor:
 - I. A don Gerardo Antonio Molina Daine, en su calidad de Secretario Municipal, haber infringido el principio de probidad administrativa al registrar la salida de la jornada laboral el día 10 de enero de 2017 a las 23:30 horas, en circunstancias que, según consta en la lista de asistencia acompañada al informe mensual de prestaciones de servicios de enero de 2017, realizó una capacitación a las 19:30 del mismo día, ejecutada en el marco del contrato a honorarios suscrito con la Municipalidad de Zapallar, de fecha 30 de diciembre de 2016, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 8.239, de 2016, de la citada corporación edilicia, por la cual recibió honorarios ascendientes a la suma de \$1.032.000, tal como se desprende del decreto de pago N° 367, de 2017, del mismo municipio, lo que evidencia la utilización de tiempo de la jornada de trabajo en beneficio propio, dando preeminencia al interés particular por sobre el general.

 - II. A don Juan Carlos Reinoso Figueroa, en su calidad de Tesorero Municipal de la Municipalidad de Zapallar, haber infringido el principio de probidad administrativa al registrar la salida de la jornada laboral el día 23 de enero de 2017 a las 22:00 horas, en circunstancias que, según consta en el informe mensual de prestación de servicios de enero de 2017, realizó una capacitación a las 20:00 del mismo día, ejecutada en el marco del contrato a honorarios suscrito con la Municipalidad de Zapallar, de fecha 30 de diciembre de 2016, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 8.238, de 2016, de la citada corporación edilicia, por la cual recibió un honorario ascendente a la suma de \$949.440, tal como se desprende del decreto de pago N° 371, de 2017, del mismo municipio, lo que evidencia la utilización



de tiempo de la jornada de trabajo en beneficio propio, dando preeminencia al intereses particular por sobre el general.

- III. A don Juan Cristóbal Solís Lobos, en su calidad de Encargado de Recursos Humanos, no haber realizado sus labores con esmero, dedicación y eficiencia al consentir y tolerar la elaboración de 38 contratos a honorarios entre los meses de agosto de 2016 a septiembre de 2017, aprobados mediante los decretos alcaldicios N^{os} 4.849, 7231, 7.234, 8.241, 8.245, 8.276, 8.277 y 8.309, todos de 2016, y 175, 596, 709, 1.369, 1.575, 2.028, 2.031, 2.033, 2.036, 2.038, 2.049, 2.050, 2.051, 2.058, 2.608, 2.744, 3.290, 3.294, 3.997, 4.002, 4.023, 4.033, 4.049, 4.051, 4.057, 4.084, 4.101, 4.106, 4.876 y 6.140, todos del 2017, los cuales no tienen una descripción de tareas puntuales, claramente precisadas, determinadas y circunscritas a un objetivo especial, sino solo un encargo genérico, evidenciando una inobservancia de su deber de velar por la idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
- IV. A don Marcelo Cruz Aguilera, en su calidad de Director de Control, no haber realizado sus labores con esmero, dedicación y eficiencia al visar, entre los meses de agosto de 2016 a septiembre de 2017, 38 contratos así como los actos administrativos que los aprobaron, correspondientes a los convenios sancionados por los decretos alcaldicios N^{os} 4.849, 7231, 7.234, 8.241, 8.245, 8.276, 8.277 y 8.309, todos de 2016, y 175, 596, 709, 1.369, 1.575, 2.028, 2.031, 2.033, 2.036, 2.038, 2.049, 2.050, 2.051, 2.058, 2.608, 2.744, 3.290, 3.294, 3.997, 4.002, 4.023, 4.033, 4.049, 4.051, 4.057, 4.084, 4.101, 4.106, 4.876 y 6.140, todos del 2017, los cuales no contienen una descripción de tareas puntuales, claramente precisadas, determinadas y circunscritas a un objetivo especial, sino solo un encargo genérico, evidenciando una inobservancia de su deber de velar por la idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
7. Que, luego de las defensas hechas por los inculpados, las que, por apreciación del fiscal, no lograron desvirtuar los cargos, por Resolución Exenta N° PD00462, de fecha 8 de julio de 2022, notificado a esta entidad edilicia el día 22 de julio de 2022, se aprobó sumario administrativo, proponiendo aplicar las siguientes sanciones:
- a) Aplicar a don Gerardo Antonio Molina Daine, Secretario Municipal, la Medida disciplinaria de **suspensión del empleo por 30 días con goce del setenta por ciento de las remuneraciones**, que indica el artículo 120 letra c), en concordancia con el artículo 122 A, ambos de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dejándose constancia en la hoja de vida del funcionario de una anotación de demérito de seis puntos en el factor de calificación correspondiente.
- b) Aplicar a don Juan Carlos Reinoso Figueroa, Tesorero Municipal, la medida disciplinaria de **suspensión del empleo por 30 días con goce del setenta por ciento de las remuneraciones**, que indica el artículo 120, letra c), en concordancia con el artículo 122 A, ambos de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dejándose constancia en la hoja de vida del funcionario de una anotación de demérito de seis puntos en el factor de calificación correspondiente.



- c) Aplicar a don Rubén Jerez Barrales, Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la medida disciplinaria de **multa de un 20% de sus remuneraciones**, que indica el artículo 120, letra b), en concordancia con el artículo 122, letra c), ambos de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dejándose constancia en la hoja de vida del funcionario de una anotación de demérito de cuatro puntos en el factor de calificación correspondiente.
 - d) Aplicar a don Juan Cristóbal Solís Lobos, a la época de los hechos encargado de Recursos Humanos, la medida disciplinaria de **multa de un 5% de sus remuneraciones**, que indica el artículo 120, letra b), en concordancia con el artículo 122, letra a), ambos de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dejándose constancia en la hoja de vida del funcionario de una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente.
 - e) Aplicar a don Marcelo Cruz Aguilera, ex director de Control, y actual Director de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Cabildo, la medida disciplinaria de **multa de un 15% de la remuneración mensual**, que indica el artículo 120, letra b), en concordancia con el artículo 122 letra b), ambos de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, dejándose constancia en la hoja de vida del funcionario de una anotación de demérito de tres puntos en el factor de calificación correspondiente
8. Que, conforme lo expuesto precedentemente, en especial lo dispuesto en el artículo 133 bis de la Ley N° 10.336, esta autoridad edilicia aplicará las medidas disciplinarias propuestas por la Contraloría Regional de Valparaíso.
 9. Lo dispuesto en la letra b) y c) del artículo 120 y letra a) y b) del artículo 122, ambos de la Ley N° 18.883
 10. Las demás disposiciones pertinentes de la Ley N° 18.695 y 18.883.

DECRETO:

1. **APLÍQUESE** a don **GERARDO ANTONIO MOLINA DAINE**, cédula nacional de identidad N° _____ Secretario Municipal, funcionario de planta, escalafón Directivo, grado 5° E.M.S., la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO POR 30 DÍAS CON GOCE DEL SETENTA POR CIENTO DE LAS REMUNERACIONES**, que indica el artículo 120 letra c), en concordancia con el artículo 122 A, ambos de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, **dejándose constancia en la hoja de vida del funcionario de una anotación de demérito de seis puntos en el factor de calificación correspondiente.**
2. **APLÍQUESE** a don **JUAN CARLOS REINOSO FIGUEROA**, cédula nacional de identidad N° _____ Tesorero Municipal, funcionario de planta, escalafón profesional, grado 6° E.M.S., la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO POR 30 DÍAS CON GOCE DEL SETENTA POR CIENTO DE LAS REMUNERACIONES**, que indica el artículo 120, letra c), en concordancia con el artículo 122 A, ambos de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto



Administrativo para Funcionarios Municipales, **dejándose constancia en la hoja de vida del funcionario de una anotación de demérito de seis puntos en el factor de calificación correspondiente.**

3. **APLÍQUESE** a don **RUBÉN JEREZ BARRALES**, cédula nacional de identidad N° _____, Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, funcionario de planta, escalafón Directivo, grado 5° E.M.S., la medida disciplinaria de **MULTA DE UN 20% DE SUS REMUNERACIONES**, que indica el artículo 120, letra b), en concordancia con el artículo 122, letra c), ambos de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, **dejándose constancia en la hoja de vida del funcionario de una anotación de demérito de cuatro puntos en el factor de calificación correspondiente.**

4. **APLÍQUESE** a don **JUAN CRISTÓBAL SOLÍS LOBOS**, cédula nacional de identidad N° _____, funcionario "A Contrata", escalafón profesional, grado 6° E.M.S., a la época de los hechos encargado de Recursos Humanos, actualmente abogado de la Dirección Jurídica, la medida disciplinaria de **MULTA DE UN 5% DE SUS REMUNERACIONES**, que indica el artículo 120, letra b), en concordancia con el artículo 122, letra a), ambos de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, **dejándose constancia en la hoja de vida del funcionario de una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente.**

5. **APLÍQUESE** a don **MARCELO CRUZ AGUILERA**, cédula nacional de identidad N° _____, ex director de Control, y actual Director de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Cabildo, la medida disciplinaria de **multa de un 15% de la remuneración mensual**, que indica el artículo 120, letra b), en concordancia con el artículo 122 letra b), ambos de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, **dejándose constancia en la hoja de vida del funcionario de una anotación de demérito de tres puntos en el factor de calificación correspondiente.**

6. **DÉJESE CONSTANCIA** que los funcionarios y ex funcionario individualizados previamente, disponen de un plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos, para interponer recurso fundado de reposición.

7. **PROCEDA** el **Encargado de Recursos Humanos**, una vez ejecutoriada las sanciones disciplinarias, esto es, una vez que se certifique por el señor **Secretario Municipal** que el o los funcionarios a quienes afectan estas medidas no presentaron recursos de reposición luego de transcurridos 5 días hábiles administrativos desde notificado el presente Decreto de Alcaldía, o, en caso de que presenten recurso de reposición, una vez resulto dicho recurso sin modificar la medida aplicada, a dejar constancia en la hoja de vida de los funcionarios mencionados en los numerales I, II, III y IV de las medidas disciplinarias aplicadas, y en el caso del ex funcionario indicado en el numeral V, remitir copia del presente Decreto de Alcaldía a la Ilustre Municipalidad de Cabildo.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

8. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto de Alcaldía a don **GERARDO ANTONIO MOLINA DAINE**, don **JUAN CARLOS REINOSO FIGUEROA**, don **RUBÉN JEREZ BARRALES**, don **JUAN CRISTÓBAL SOLÍS LOBOS**, y don **MARCELO CRUZ AGUILERA**, por medio del señor **Secretario Municipal Ad Hoc**, en forma personal o por carta certificada, conforme a los establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y REGISTRESE



Secretario Municipal (S)

Distribución:

1. Oficina de Transparencia. –
2. RRHH
3. Interesados
4. Archivo: Secretaría Municipal. –

CTL / SEC / RRHH / JCR.-



Alcalde (S)